

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.**

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, radicada el 08 de agosto de 2023, para proveer su calificación.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de septiembre de 2023.**

Conforme ciberataque a las plataformas de la Rama Judicial, a hoy no ha sido posible consultar el SIRNA para verificar el correo inscrito por el apoderado demandante.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.**

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 00265 de 2023**

**Demandante: MARCO AURELIO PERDIGON AYALA**

**Demandado: OCHOAS ASOCIADOS LTDA Y OTROS**

**Fecha auto: 21 de septiembre de 2023.**

Como consecuencia de lo anterior y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

**1.- ADECUAR EL PODER APORTADO**, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, incorporando en él explícitamente los sujetos a los que se pretende demandar, puntualizando el predio a usucapir y el de mayor extensión, por su matrícula inmobiliaria, área, linderos y denominación entre otros. Igualmente deberá individualizar el trámite que persigue (Prescripción ordinaria o extraordinaria), la cuantía del proceso, así mismo deberá enunciar el email de la apoderada, que deberá coincidir con el que la profesional tiene inscrito en SIRNA (Ley 2213 de 2022). Adecuar o puntualizar el número de Escritura pública allí aludido, puesto que el mismo (No. 1393 del 30 de abril de 1992 – Notaría 13 del Círculo de Bogotá) no guarda coherencia con el enunciado a lo largo de los hechos y pretensiones de la demanda (No. 251 del 21 de enero de 1987 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá)

**2.-** Conforme anotación No. 007 del FMI 50N – 9150, se tiene inscrita la compraventa efectuada al demandante por ANA MARÍA y MARÍA DEL PILAR BOTERO RENGIFO, mediante escritura Pública #251 del 21 de enero de 1987 de la Notaría 6 del

---

**Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Círculo de Bogotá, lo que convierte a MARCO AURELIO PERDIGON AYALA, en propietario del predio, en una proporción de los derechos adquiridos, correspondientes a una superficie de 25.600m2, como da cuenta el siguiente pantallazo:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-1987 Radicación: 1987-15996	
La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co	
<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE</b>	
<b>CERTIFICADO DE TRADICION</b>	
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	
Certificado generado con el Pin No: 230803243280501663	Nro Matricula: 50N-9150
Pagina 3 TURNO: 2023-426062	
Impreso el 3 de Agosto de 2023 a las 08:31:33 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
Doc: ESCRITURA 251 del 21-01-1987 NOTARIA 6A de BOGOTA	VALOR ACTO: \$700,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUERPO CIERTO AREA 2 HECTAREAS 5.600M2 O SU EQUIVALENTE A 25.600M2. LOTE BUENAVENTURA.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: BOTERO RENGIFO ANA MARIA	
DE: BOTERO RENGIFO MARIA DEL PILAR	
A: PERDIGON AYALA MARCO AURELIO	CC# 3069311 X

Así las cosas, es menester que puntualice el procedimiento, porque el demandante, ostentando la calidad de propietario, en cierta proporción del predio de mayor extensión y siendo su pretensión la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria autónomo, su demanda se contraería más a un asunto divisorio para el fraccionamiento material del predio, el cual exige requisitos propios para la presentación, trámite y admisión de la demanda, que distan ostensiblemente del rito de la pertenencia.

**4.- DETERMINAR** puntualmente la cuantía del proceso, conforme los mandatos del artículo 26 #3 del CGP, esto es, acoplándolo al avalúo catastral de la superficie perseguida en usucapión.

**5.- PUNTUALIZAR** lo pertinente en torno a la ubicación del predio en litis, porque en algunos soportes consta que pertenece a la Vereda EL SALITRE, mientras que en la demanda se refiere a la vereda EL HATO.

**6.- AJUSTAR** el acápite de pruebas testimoniales, puesto que incoó el testimonio de JORGE HERNAN OSPINA y JOSE SEGUNDO AYALA TOVAR, quienes a su vez son demandados, por lo que su invocación no sería para rendir testimonial, por ser los convocados partes procesales (demandados).

7.- EXHORTAR a la profesional que representa al polo demandante, para que se acoja a la normatividad vigente que regula el ejercicio de la profesión como abogado, y ese orden de ideas, aclare lo pertinente, puesto que revisadas las pertenencias No. 264 de 2023 y No. 266 de 2023, se observa que obra en una como apoderada de un demandante, pero en las otras, demanda a sus prohijos y viceversa, estando de manera alguna en conflicto de intereses.

8.- **ACREDITAR** la remision de la demanda y la subsanacion, a los demandados JORGE HERNAN OSPINA y JOSE SEGUNDO AYALA TOVAR, e **INFORMAR** el medio por el cual se conoce el email de esos demandados, ello conforme los apremios de la ley 2213 de 2022.

**Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, y remitirse desde el correo que el profesional tiene inscrito en SIRNA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #35 de  
22 de septiembre de 2023 Fijado a las  
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3341c8566953fce536f431572879123e5dcbdc899d99bad94adc16b0c6bbd9

Documento generado en 21/09/2023 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>